

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

13064 *Anuncio de revocación y archivo de resoluciones de la Delegación del Gobierno en Canarias, con motivo de la Sentencia 148/2021, de 14 de julio, del Tribunal Constitucional, Pleno.*

Vistos los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución y analizados los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Esta Subdelegación del Gobierno acordó iniciar los procedimientos sancionadores objeto de la presente resolución, por incumplimiento de los apartados 1, 3 o 5 del artículo 7 del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de conformidad con las instrucciones cursadas por el Ministro del Interior a las Delegaciones del Gobierno, en las que se consideraba que el incumplimiento de tales preceptos constituía desobediencia a las órdenes del Gobierno y su inobservancia subsumida dentro de la infracción grave del artículo 36.6 de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de protección de la seguridad ciudadana.

SEGUNDO.- En las mencionadas resoluciones se imponían sanciones de multa, no constando que se haya procedido al pago de las mismas.

Y teniendo en cuenta los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que "El órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquier que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer, de oficio o a instancia de parte, su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano que deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra el acuerdo de acumulación no procederá recurso alguno".

SEGUNDO.- La Sentencia del Tribunal Constitucional, Pleno, número 148/2021, de 14 de julio, ha estimado parcialmente el recurso de inconstitucionalidad número 2054/2020 interpuesto contra el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, y ha declarado inconstitucionales y nulos los apartados 1, 3 y 5 de su artículo 7, con el alcance y efectos señalados por la propia sentencia.

TERCERO.- El artículo 40.1 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional establece que "Las sentencias declaratorias de la inconstitucionalidad de Leyes, disposiciones o actos con fuerza de Ley no permitirán revisar procesos fenecidos mediante sentencia con fuerza de cosa juzgada en los que se haya hecho aplicación de las Leyes, disposiciones o actos inconstitucionales, salvo en el caso de los procesos penales o contencioso-administrativos referentes a un procedimiento sancionador en que, como consecuencia de la nulidad de la norma aplicada, resulte una reducción de la pena o de la sanción o una exclusión, exención o limitación de la responsabilidad".

CUARTO.- De acuerdo con el artículo 109.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas "Las Administraciones Públicas podrán revocar, mientras no haya transcurrido el plazo de prescripción, sus actos de gravamen o desfavorables, siempre que tal revocación no constituya dispensa o exención no permitida por las leyes, ni sea contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico".

QUINTO.- De conformidad con el artículo 32.1.c) de la Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana, la competencia para la resolución de procedimientos administrativos sancionadores por infracciones graves corresponde, en el ámbito de la Administración General del Estado, a los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas y en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

En consecuencia con todo lo anterior, vistos los antecedentes y fundamentos mencionados y en uso de las facultades conferidas,

RESUELVO

PRIMERO.- Acordar la acumulación y la revocación de los procedimientos sancionadores que figuran relacionados en el Anexo de la presente resolución, anulando las resoluciones sancionadoras emitidas y dejando sin efecto la exigencia de pago de la multa.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial del Estado de conformidad con el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al apreciarse razones de interés público.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa por lo que, de acuerdo con el artículo 121 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, contra la misma cabe interponer recurso de Alzada ante el Ministro del Interior, en el plazo máximo de UN MES contado desde el día siguiente a aquél en que se publique la presente resolución.

ANEXO RESOLUCIÓN

Expediente	NIF/NIE
2206/2020	54088124J
2433/2020	45775034C
2449/2020	78494089B
2452/2020	54172671N
2492/2020	54089563A
2610/2020	45368812R
2645/2020	Y6430998M
2714/2020	78517847X
2747/2020	43757906S
9960/2020	78476779C
9971/2020	43275509C
9979/2020	45616316W
9982/2020	45777912T
9984/2020	44321014Z
9996/2020	44736208N
10000/2020	44308277L

10003/2020	46250067B
10016/2020	43275430X
10029/2020	78476779C
10030/2020	44705265G
10038/2020	46251477H
10044/2020	42212712F
10047/2020	45760348P
10058/2020	45368716C
10066/2020	45782872S
10068/2020	44741910X
10070/2020	42894450W
10079/2020	45535611G
10082/2020	54089246P
10085/2020	44703647L
10087/2020	42832430J
10101/2020	44312814W
10107/2020	42825379T
10110/2020	45783587V
10113/2020	45784428F
10114/2020	49691186P
10116/2020	44711370Z
10117/2020	45348572R
10118/2020	54132914E
10120/2020	44706483A
10127/2020	48243330W
10137/2020	45615190A
10142/2020	42894450W
10145/2020	42228517B
10149/2020	45396140M
10151/2020	78487813Z
10154/2020	54147220E
10157/2020	44704220V
10159/2020	44704220V
10161/2020	44301314W
10164/2020	45760587V
10166/2020	43645511K
10168/2020	42213786T
10172/2020	45764034Z
10173/2020	42213786T
10177/2020	42871138N
10178/2020	49495706M
10184/2020	45616012C
10209/2020	42877050J
10218/2020	43658096W
10247/2020	45394313H
10251/2020	45782381F
10269/2020	45762529G
10281/2020	09056448Z
10305/2020	43659110G
10320/2020	45777263H
10323/2020	42226787Y
10335/2020	42729346S
10340/2020	Y4627559L
10350/2020	45354870C

10354/2020	78523104T
10357/2020	Y7568656Z
10368/2020	42254389P
10394/2020	43250996W
10397/2020	78496115J
10413/2020	43661094X
10416/2020	45757813A
10418/2020	45391767W
10423/2020	54387233F
10424/2020	45700906K
10451/2020	46248687B
10452/2020	44311234D
10461/2020	45345308A
10488/2020	43656668T
10494/2020	43258728Y
10506/2020	43764050H
10517/2020	44723055S
10522/2020	46251800L
10523/2020	78505216Y
10528/2020	48240916A
10533/2020	46253154Q
10538/2020	45782078A
10561/2020	78509679F
10573/2020	45777813Q
10584/2020	45774030M
10588/2020	43767304Y
10589/2020	54081589X
10597/2020	42825838E
10599/2020	43293491Q
10602/2020	53316116T
10648/2020	43760346V
10652/2020	43253911L
10661/2020	49408264D
10675/2020	54092657S
10688/2020	42214711M
10694/2020	43277870N
10707/2020	42835641G
10806/2020	54105949J
10831/2020	52834835V
10853/2020	49798244R
10898/2020	42871138N
10970/2020	54124187N
11001/2020	52832909T
11028/2020	43283299J
11037/2020	46251477H
11052/2020	54539289X
11083/2020	45341803V
11102/2020	45348830Y
11110/2020	42205924G
11121/2020	43255858B
11124/2020	46250800P
11185/2020	54107943Y
11194/2020	43751420S
11195/2020	42755153Q

11202/2020	44316384F
11241/2020	42854281Z
11242/2020	54387362K
11273/2020	54093986X
11289/2020	78483213Z
11302/2020	54087443E
11305/2020	54123961Q
11309/2020	45771031L
11335/2020	54094875W
11366/2020	49408166A
11374/2020	46248405M

Las Palmas de Gran Canaria, 22 de abril de 2022.- El Delegado del Gobierno en Canarias, Anselmo Francisco Pestana Padrón.

ID: A220015377-1